

Juzgado de Familia de Colina, ubicado en Chacabuco 195 de esta ciudad, en causa RIT C-1823-2022, RUC 22-2-3373994-8, caratulado GONZÁLEZ/HENRÍQUEZ, se ha ordenado notificar por aviso extractado a doña Clara Rosa Noriega Sepúlveda, Run 16895619-3, de la demanda, su proveído y resolución de fecha 6 de julio de 2023. Con fecha 11 de diciembre de 2022, don Alejandro Andrés González Santander, Run 18.425.338-0 y doña Gisela Lisette Reyes Cid, Run 17.036.378-7, interpusieron demanda de cuidado personal de la niña C.H.N, ordenando subinscribir la sentencia ejecutoriada al margen de la respectiva partida de nacimiento. **Resolución 30 de diciembre de 2022:** Proveyendo demanda de fecha 11 de diciembre de 2022: A lo principal: Téngase por interpuesta demanda de CUIDADO PERSONAL por don ALEJANDRO ANDRÉS GONZÁLEZ SANTANDER y GISELA REYES CID en contra de doña CLARA ROSA NORIEGA SEPULVEDA y CRISTIAN RODRIGO HENRÍQUEZ ROJAS, Traslado. Vengan las partes a la audiencia preparatoria del día 15 de marzo de 2023, a las 13:00 horas sala N° 2, bajo el apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968, esto es, que la audiencia se llevara a efecto con la que asista, afectándole a la que no concurra, todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de nueva notificación. Las partes deben presentarse en el Tribunal con a lo menos 10 minutos de antelación al inicio de la audiencia y esperar el llamado en las cercanías de la sala que corresponda. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, indicando los documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se instruye a la parte demandante que, en caso de rebeldía de la contraria, se procurará desarrollar la audiencia de juicio inmediatamente de finalizada la preparatoria, para lo que deberá concurrir con todos los medios de prueba, a fin de resolver en ella el asunto sometido a conocimiento, toda vez que las partes se entenderán citadas a audiencia de juicio por el solo ministerio de la ley y les será aplicable lo dispuesto en el artículo 59 inciso tercero de la Ley 19.968, en cuanto afectará a la parte que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación. La parte demandada, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 de la Ley 19.968, deberá contestar la demanda por escrito, con a lo menos cinco días de anticipación a la audiencia preparatoria, debiendo la misma cumplir con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.968. Si desea reconvenir, deberá hacerlo por escrito dentro del plazo y cumpliendo con los requisitos del antedicho precepto legal, acompañando la correspondiente acta de mediación, en los casos y conforme lo dispuesto por el artículo 106 de la citada Ley, teniendo en especial consideración la fecha de la audiencia fijada. Sin perjuicio del derecho de la parte demandada a procurarse asesoría letrada particular, se designa abogado patrocinante de doña CLARA ROSA NORIEGA SEPULVEDA, cédula nacional de identidad: 16.895.619-3, domiciliada en Islote Longevo 1172, Nueva Los Lobos, Talcahuano y de don CRISTIAN RODRIGO HENRÍQUEZ ROJAS, cédula nacional de identidad: 13.445.391-5, domiciliado en Imputada Blanca Retamal 620, Villa Cordillera 4, Colina al abogado jefe de asuntos de familia de la Corporación de Asistencia Judicial de LAMPA, previa calificación socioeconómica, para lo cual deberá concurrir a dicha corporación a lo menos con 10 días de antelación a la audiencia decretada precedentemente, por cuanto la otra parte cuenta con patrocinio de la corporación de asistencia judicial de Colina. En caso que alguna de las partes comparezca sin abogado habilitado, el juez podrá hacer uso de la facultad para aceptar la comparecencia personal de la parte, indicada en el artículo 18 de la Ley 19.968 y en todo caso, la audiencia se desarrollará de igual manera. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remitido.- Al primer otrosí: Traslado. Al segundo otrosí: Como se pide, salvo aquellas resoluciones que se ordenen notificar por el estado diario u otro medio. Al tercer otrosí: Téngase presente, acredítese en su oportunidad. Al cuarto otrosí: Por acompañados, sin perjuicio de ofrecerlos e incorpóralos en su oportunidad. Al quinto otrosí: Téngase presente. NOTIFICACION Notifíquese a la parte demandante a través de su apoderado, a su petición, vía correo electrónico, forma de notificación que se autoriza, estimándose que resulta suficientemente eficaz y no causa su indefensión, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 23 de la Ley 19.968. En cuanto a la parte demandada notifíquesele personalmente, por medio de funcionario de central de notificaciones, quedando facultados, desde ya, para notificar de conformidad al artículo 23 inciso 2° de la Ley 19.968, previa certificación de rigor. Para tal efecto, y notificar a la demandada CLARA ROSA NORIEGA SEPULVEDA, cédula nacional de identidad: 16.895.619-3, exhórtese al tribunal de familia de Talcahuano. **Resolución 6 de julio de 2023:** Se deja constancia que la presente audiencia se realiza bajo la modalidad de videoconferencia, a través de la plataforma zoom. Proveyendo presentación de folio 25: Téngase presente. La abogada de la parte demandante solicita la suspensión de la presente audiencia atendida la falta de notificación de doña CLARA ROSA NORIEGA SEPULVEDA La caradura manifiesta estar de acuerdo con lo solicitado. Se deriva a don CRISTIAN RODRIGO HENRÍQUEZ ROJAS a la Corporación de Asistencia Judicial de su localidad para que comparezca legalmente representado a la siguiente audiencia y sea asesorado en estos autos. Tribunal resuelve: Teniendo presente lo solicitado por la parte



demandante y para evitar futuras nulidades, se suspende la presente audiencia y se fija nueva fecha de audiencia preparatoria para el día 31 de octubre de 2023, a las 09:30 horas, en la sala 3 de este tribunal. Se cita a las partes, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 21 inciso 2° y 59 inciso final de la ley 19.968, esto es, que la audiencia se celebrara con la parte que asista afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. En el evento que se mantenga la contingencia sanitaria producto de la pandemia del coronavirus se autoriza el desarrollo de la audiencia a través de videoconferencia, debiendo las partes aportar los datos necesarios para su realización, estos son, correo electrónico y número telefónico. Se hace presente que el ID de conexión correspondiente a sala 3 es <https://zoom.us/j/8303910772>, sin perjuicio de la asistencia física de las partes que requieren hacerlo presencialmente por falta de conectividad o carencia de los medios. Notifíquese a doña CLARA ROSA NORIEGA SEPÚLVEDA por avisos, confecciónese extracto por ministro de fe del tribunal, para tal efecto. Sirva la presente acta como suficiente y atento oficio remisor. Ministro de Fe (s), Juzgado de Familia de Colina. Diecisiete de julio de dos mil veintitrés.



**Viviana Haydée Guajardo Moreira**

Enc. Causas y Sala

PJUD

Diecisiete de julio de dos mil veintitrés  
14:14 UTC-4



*Avisos legales*   
cooperativa.cl

Fecha Publicación: Viernes 15 de septiembre de 2023

Avisos Legales - [www.cooperativa.cl](http://www.cooperativa.cl)

Enlace permanente: <https://legales.cooperativa.cl/?p=169552>



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BVFLXGXTLPL